



RES - 2024 - 787 - CS # UNNE
Sesión 11/09/2024

VISTO:

La Resolución N°2087/78-R por la cual se aprobó la “Ordenanza de Convenios de la Universidad Nacional del Nordeste”; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución regula el procedimiento de suscripción de convenios con organismos públicos y privados y establece la intervención de distintas áreas centrales de la Universidad;

Que es necesario la adecuación del procedimiento a las normativas legales vigentes;

Que a tales efectos, el Secretario General Legal y Técnico presenta el Reglamento para la Suscripción de los Convenios, con el fin de contar con una herramienta que facilite el proceso de celebración de los Convenios, así como también, contribuir en las tareas de quienes participan en la gestión y ejecución de éstos;

Que, atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la citada Resolución, resulta oportuno actualizar la normativa, a fin de adaptarla al Sistema de gestión electrónica y a las mejoras metodológicas adoptadas por la Universidad;

Que asimismo, y a los fines de contar con un procedimiento más eficiente y con menores plazos de tramitación, resulta conveniente actualizar el procedimiento de suscripción de Convenios;

Que atento lo expuesto, resulta pertinente aprobar un nuevo Reglamento de Suscripción de los Convenios de la Universidad;

Que cuenta con despacho favorable de las Comisiones de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales y de Interpretación y Reglamento;

Lo establecido en el Artículo 19° inc. 27 del Estatuto Universitario;

Lo aprobado en sesión de fecha 11 de septiembre de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:



RES - 2024 - 787 - CS # UNNE

Sesión 11/09/2024

ARTICULO 1º- Aprobar el REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE VINCULACION, COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL UNNE, que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º- Dejar sin efecto la Resolución N°2087/78-R, y cualquier otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO

REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO N° 1.- Los instrumentos que suscriba la Universidad Nacional del Nordeste para el desarrollo y concreción de la vinculación y/o cooperación interinstitucional con organismos de carácter nacional, provincial o municipal y/o para la integración regional o internacional se regirá por el presente reglamento.

ARTÍCULO N° 2. Los acuerdos que se suscriban deberán estar enmarcados en el objeto y finalidad de la universidad y tendrán por objeto la ejecución y/o desarrollo y/o asistencia de aportes de índole académico, de asistencia técnica de alta especialización, de transferencia de conocimientos tecnológicos y otros, siempre que dichas acciones ostenten el nivel técnico científico acorde con el prestigio y propósito de esta Casa de Altos Estudios.

ARTÍCULO N° 3. Los tipos de instrumentos, cuya suscripción se regula en el presente comprenderá a los que resulte de competencia de los distintos Órganos de Gobierno de la Universidad conforme el Estatuto universitario vigente y sus normas complementarias.

ARTÍCULO N° 4. Definiciones y reglas de competencia.

- a) **Convenio Marco:** es el acuerdo que persigue establecer vínculos o relaciones de carácter institucional y permanente con organismos nacionales, provinciales o municipales, de integración regional o internacional de derecho públicos y privados, que facilite la materialización de acciones concretas mediante la suscripción de convenios específicos. No implicarán la asunción de obligaciones de hacer ni económicas en forma directa.
- b) **Convenio Específico:** es el acuerdo cuyo objeto primordial es ejecutar, implementar y/o desarrollar una acción o actividad concreta, precisa, y determinada e implicará la asunción de obligaciones de hacer y/o económicas en forma directa.
- c) **Acuerdo de Trabajo:** refiere a aquellos que tienen un fin concreto que podrá ser de cooperación académica entre unidades académicas y/o instituciones públicas o privadas del país y/o de integración nacional o internacional, y cuyo objeto comprenderá acciones relativas a la docencia, investigación y extensión, tales como cursos de posgrado, intercambio de docentes y/o investigadores, capacitación conjunta, investigación conjunta, publicaciones y toda actividad de relevancia académica que se agotará en la ejecución de las acciones acordadas.
- d) **Prestación de Servicios:** refiere al acuerdo de una acción concreta de dar o de hacer, tales como la aplicación de conocimientos para solucionar un problema

y/o el asesoramiento sobre temas de interés o de transferencia de tecnología y/o de auditoría y/o de evaluación, etc., para satisfacer una determinada necesidad y cuya prestación se acuerda a título oneroso.

- e) **Carta de Intención o Acuerdo preliminar:** refiere a una manifestación expresa de participar y/o de llevar adelante futuras acciones y/o negociaciones para la suscripción de un convenio y/o acuerdo de trabajo.
- f) La competencia para la aprobación de los convenios corresponde al Consejo Superior y su suscripción al Rector, sin perjuicio de la delegación que de tales competencias pueda disponerse en otro Órgano de Gobierno y/o funcionarios.
- g) La competencia para la autorización de los acuerdos de trabajo y/o prestación de servicios se corresponde al Consejo Directivo de las Unidades Académicas y la suscripción de los mismos al Decano, sin perjuicio de la delegación que pueda disponerse conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO N°5. Los instrumentos a que refiere el presente, deberán ajustar su contenido conforme los siguientes elementos:

- a) Partes concertantes, datos identificatorios y personería, carácter en que interviene el representante de las mismas y domicilio legal y electrónico.
- b) Descripción del objeto del convenio, incluyendo los objetivos y ámbito material del régimen de colaboración.
- c) Derechos y obligaciones, concreta y detalladamente asumidas por cada una de las partes.
- d) Se deberá pactar que la suscripción del convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.
- e) Plazo de vigencia, prórrogas y modos de solución a controversias.
- f) Para el caso de pactarse la rescisión anticipada, el uso de esa opción por parte de la UNNE deberá ser sin cargo ni indemnización alguna para ella.
- g) Todo Convenios Específicos que no sean aprobados por la excepción del artículo 6° “Suscripción Directa” del presente, deberá adecuarse estrictamente al Convenio Marco correspondiente, debiendo consignar el plan de trabajo y cronogramas de etapas de ejecución técnica y otro de etapas de ejecución financiera.
- h) Respecto del manejo de los fondos ingresados por Convenios Específicos se deberá realizar en el marco de la normativa contable vigente.
- i) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio y designación del responsable técnico.
- j) Cuando se especifiquen trabajos técnicos de alta especialización, desarrollo, tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos y prestación de servicios deberá pactar los Derechos Intelectuales teniendo en cuenta la reglamentación vigente de la Universidad en materia de propiedad intelectual.
- k) Se deberá pactar concretamente los resultados económicos que correspondan a la UNNE, montos, plazos de pago, lugar y medio de pago, regalías etc.
- l) Se deberá consignar que la existencia del convenio no limita en forma alguna el derecho de la UNNE a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

- m) Para mayor seguridad de los derechos de la UNNE se podrá pactar la existencia de fiadores solidarios cumpliendo con la normativa vigente en materia de fianza, así como también se podrá estipular seguros de caución, determinando la entidad que la prestará, adosando la póliza ya emitida endosada a favor de la UNNE.

ARTÍCULO N°6. Aclaraciones y cuestiones de procedimiento.

- a) Previa a la suscripción de todo convenio deberá cumplirse con la intervención previa de las áreas centrales y/o de los Órganos con competencia académica, científica, de investigación y/o de extensión de la Universidad, según sea la naturaleza del objeto de los mismos, a fin de contar con los informes respectivos que sustenten su encuadre y factibilidad institucional.
- b) Para la aprobación de un Convenio Marco se deberá contar con un informe de viabilidad, respecto de la importancia y necesidad de su suscripción para la universidad y/o respecto del aporte que significa para la sociedad.
- c) Los convenios específicos podrán estar precedidos de un convenio marco y en la medida que impliquen compromisos económicos ineludiblemente deberán contar con la previa intervención de las áreas centrales de carácter técnico de la universidad.
- d) Los convenios específicos que impliquen cuestiones de propiedad intelectual deberán contar obligatoriamente con el informe de las áreas técnicas con competencia en tal materia.
- e) La prestación de servicios se regirá, en lo que resulte pertinente, por las reglas del presente reglamento, sin perjuicio de otras reglamentaciones vigentes al respecto.
- f) El procedimiento de inicio de todo trámite de suscripción de los convenios, acuerdos y prestación de servicios deberá ser autogestionado por quien lo proponga y deberá estar precedido por una certificación negativa respecto la existencia de otro convenio, acuerdo y/o prestación de servicios vigente en la universidad de idéntico objeto y naturaleza.
- g) A los fines del cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales deberá contar con una página web donde deberá estar toda la información referente a los trámites, como así también con un registro único de los instrumentos suscriptos.
La responsabilidad primaria tanto en lo relativo a su conformación y actualización permanente de este registro, estará a cargo de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales, siendo responsabilidad secundaria de las áreas y unidades académicas que gestionan estos proyectos informar periódicamente las novedades.
- h) La Secretaría General Legal y Técnica será la autoridad de aplicación de la gestión de los convenios que se suscriba en el ámbito de la Universidad y tendrá la responsabilidad primaria al respecto, como la de propiciar el dictado de normas complementarias a tales fines.

ARTÍCULO N°7. A los fines de contar con un sistema de información centralizado conforme las previsiones del artículo anterior, se conformará el "Registro de convenios, prestaciones de servicios y acuerdos de trabajo", donde se deberá cargar la información correspondiente que comprenderá la totalidad de los convenios,

acuerdos celebrados por la Universidad Nacional del Nordeste y de toda actuación que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO N°8. Crear la Red Relaciones Interinstitucionales de la UNNE a ser conformada por las distintas áreas de Vinculación Institucional de las Unidades académicas y áreas centrales de la UNNE, cuyo objetivo sea propiciar un ámbito de cooperación, asistencia técnica o asesoramiento, generando vínculos duraderos y consolidados con el objetivo de acordar y coordinar actividades.

ARTÍCULO N°9. Requisitos administrativos para la tramitación de los instrumentos.

A-PERSONA JURÍDICA PRIVADA constituida en la República Argentina se deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Nota de los representantes legales que pretenden suscribir el convenio.
2. Copia certificada del Estatuto Social, debidamente inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo plazo de duración se encuentre vigente y cuyo objeto no sea extraño al objeto social del convenio a celebrarse.
3. Copia certificada del Acta de designación de representantes, actas de distribución de cargos o documentos equivalentes, con mandato vigente y facultades para suscribir convenios.
4. Inscripción en la AFIP.

B-Para el supuesto que la contraparte sea PERSONA JURÍDICA PRIVADA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO, además de los requisitos que justifiquen su existencia, su objeto al fin al convenio, y que el mandato de quien tenga la representación esté vigente, deberá asimismo acreditar:

1. Copia certificada de la documentación que acredite que puede contratar en la República Argentina.
2. Para el supuesto que la documentación se encuentre en idioma distinto al nacional debe adjuntarse traducción pertinente, efectuada por traductor Público Nacional, con la debida legalización del Colegio de Traductores Públicos.

En todos los supuestos que la contratante sea una persona jurídica privada, deberá de su debida acreditar su solvencia a los fines del cumplimiento de las obligaciones que involucre el convenio y/o acuerdo a suscribir.

C- Para el supuesto que la contraparte sea una ENTIDAD PÚBLICA se deberá tener cuenta su existencia, los objetivos de su unidad organizativa, el instrumento de designación que habilita su representación.

ARTÍCULO N° 10. Los convenios se considerarán perfeccionados una vez suscripto por todas las partes intervinientes y entrarán en vigencia a partir de la última rúbrica introducida al mismo, salvo estipulación específica al respecto.

ARTÍCULO N° 11. La ejecución de las acciones, tareas y/o prestaciones que impliquen los instrumentos suscriptos iniciarán cuando los mismos hayan sido debidamente aprobados y suscritos por todas las partes intervinientes. El incumplimiento de esta norma generará responsabilidad exclusiva de quien o quienes den inicio anticipado en contravención a lo precedentemente dispuesto.

ARTÍCULO N° 12. Serán nulos y no producirán efectos los convenios y/o acuerdos que se suscriban prescindiendo de las formalidades establecidas en la presente norma. Excepcionalmente y por fundadas razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia podrán convalidarse instrumentos suscriptos en tales condiciones mediante los procedimientos de ratificación y/o subsanación que resulte procedente siempre y cuando las formalidades incumplidas resulten susceptibles de ser conformadas debidamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudiera generarse respecto del funcionario responsable de tal situación.

ARTÍCULO N° 13. Solución de conflictos y controversias.

- a) Los convenios y/o acuerdos que se suscriban deberán interpretarse y ejecutarse conforme los principios de buena fe.
- b) Como principio general, todos los instrumentos que se aprueben deberán prever el sometimiento de las partes a la ley argentina y a la competencia de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Corrientes.
- c) Excepcionalmente y cuando se trate de convenios con cláusulas predisuestas y que signifique un beneficio económico-institucional para la Universidad podrá aceptarse convenir la sujeción a tribunales federales y/o nacionales con asiento en el domicilio del organismo a cuyo cargo se encuentre el aporte y/o prestación a recibir por la Universidad.
- d) Cuando se trate de convenios suscriptos con entidades o instituciones públicas o privadas constituidas en el extranjero podrá acordarse la resolución de toda controversia y/o conflicto, de común acuerdo o en su defecto por medio de acuerdos o advenimientos, especificando tribunal arbitral y normas que regirá el arbitraje y/o por amigables componedores.

ARTÍCULO N° 14. Los instrumentos a que refiere el presente reglamento se ajustarán a los modelos que elabora la Secretaria General Legal y Técnica.

Hoja de firmas